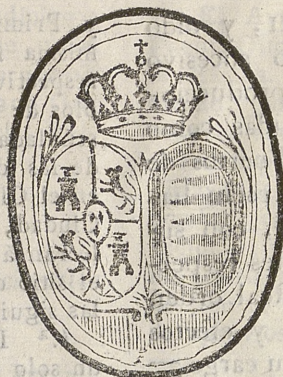


Núm. 86.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 19 de Julio de 1838.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto mandando se proceda desde luego á igualar para el pago de derechos de Puerto á los buques mercantes de Venezuela con los españoles de igual clase.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*— El Señor Director general de Aduanas y Resguardo en 6 del corriente me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 del actual la Real orden siguiente. — El Señor Presidente del Consejo de Ministros con fecha 28 del próximo Junio me dijo lo que sigue. — La augusta REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Por Real decreto de 12 de Setiembre próximo pasado se mandó que las embarcaciones mercantes de Venezuela fuesen admitidas como las de las naciones amigas en los Puertos de la Península é Islas adyacentes habilitados para el comercio extranjero. Posteriormente las Autoridades de aquel Estado han decretado en 12 de Marzo del presente año, que en los Puertos de Venezuela haya completa igualdad entre los buques mercantes españoles y venezolanos para el pago de derechos de Puerto, y para los de Aduana por las producciones y manufacturas españolas que los mismos introduzcan. En su consecuencia, y sin embargo de que hasta ahora no se hallan definitivamente arregladas las relaciones comerciales entre ambos paises, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, y habiendo oido el dictámen de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á igualar para el pago de derechos de Puerto en los de la Península é Islas adyacentes á los buques mercantes venezolanos con los españoles de igual clase.

Art. 2.º Los productos y frutos de Vene-

zuela introducidos en los mencionados Puertos españoles por buques mercantes venezolanos, pagarán los mismos derechos de entrada que si lo fueran en buques españoles.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo. — Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento, á cuyo fin lo circulará á todas las Aduanas marítimas. — Y la Direccion lo comunica á V. S. para que disponga su puntual observancia y publicacion en el Boletín oficial para conocimiento del Comercio, avisando haberlo verificado.

*Lo que se publica en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Valladolid 17 de Julio de 1838. — Pedro Ocaña.*

Real decreto para que las embarcaciones mercantes de nueva Granada sean admitidas como las de las naciones amigas en los puertos de la Península.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*— El Señor Director general de Aduanas y Resguardos en 6 del corriente me dice lo siguiente.

El Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha de 30 de Junio último dice á esta Direccion general lo que sigue. — El Sr. Ministro de Estado, como Presidente del Consejo de Señores Ministros, ha comunicado al de Hacienda en 25 del actual la Real orden siguiente. — S. M. la REINA Gobernadora con esta fecha se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. — El Estado americano de nueva Granada, por decreto de 14 de Marzo último, ha abierto aquellos Puertos al comercio español admitiendo los buques mercantes, y los productos naturales y manufacturados de España en los mismos términos y con las mismas seguridades que se admiten los de las naciones amigas.

En su consecuencia he venido en decretar como REINA Gobernadora, á nombre de mi

augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, y oído el Consejo de Ministros, que en lo sucesivo las embarcaciones mercantes y las producciones de nueva Granada, sean admitidas como las de las Naciones amigas en los Puertos de la Península é Islas adyacentes que están habilitados para el comercio extranjero, con sujecion á las leyes y disposiciones vigentes respecto al mismo comercio. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en ese Ministerio de su cargo. = Y de la propia Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los mismos fines, y que la circule á todas las Aduanas del Reino. = Y la Direccion la inserta á V. S. para que disponga su puntual cumplimiento, y que se publique en el Boletin oficial para inteligencia del Comercio, avisando haberlo egecutado.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 17 de Julio de 1838. = Pedro Ocaña.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Habiendo presentado los pueblos comprendidos en la adjunta nota las matrículas para el pago de la contribucion del Subsidio industrial y de comercio antes de publicarse en el Boletin oficial de 14 del corriente la relacion de los que no habian cumplido con este deber, he acordado queden exentos del pago de la multa de cuatro ducados que se les impuso por resolucion de esta Intendencia de 9 del corriente. Valladolid 16 de Julio de 1838. = Pedro Ocaña.

Nota de los pueblos de la Provincia que despues del 7 del actual han presentado las matrículas del Subsidio del presente año.

Partido de Medina. Campillo. — Carpio. — Lomo viejo. — Pozal de Gallinas. — San Vicente del Palacio. — Villanueva de Duero. — Villaverde.

Partido de la Mota. Uruëña. — Castrodeza.

Partido de la Nava del Rey. Castrejon. — Castroñaño. — Fresno el viejo. — Siete Iglesias. — Villafraña.

Partido de Peñafiel. Quintanilla de arriba.

Partido de Valladolid. Tudela.

Partido de Villalon. Vega de Rioponce.

Valladolid 14 de Julio de 1838. = Carrascosa. = Es copia. = Ocaña.

D. Laureano Gutierrez, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Ciudad de Leon y su Provincia, &c.

Hagó saber, que habiéndose acordado con arreglo al artículo 13 de la Real instruccion de 30 de Junio último, por la Junta diocesana de este Obispado, el arriendo por diezmatarios de todos los Diezmos

y Primicias que en cumplimiento de la ley de la misma fecha, deben pagar en el presente año los respectivos contribuyentes á este ramo en los pueblos de esta Diócesis y Vicaría de S. Millan, tengo señalada para dar principio á los remates la hora de las diez de la mañana del dia 23 del corriente en el Claústro de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, bajo las condiciones que en el acto se leerán á los licitadores, ademas de hallarse fijas en el sitio de los remates, y cuyas bases principales son las siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta de cada diezmatario constará de un solo remate, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra á lo menos las cuatro quintas partes de la cantidad presupuesta; pero si dentro de los cinco dias siguientes á la celebracion del remate se presentare mejora del cuarto ó décimo y no otra, se convocará á segundo y último remate, designando hora y dia, y se admitirán pujas á la llana hasta que por no haber licitador que las mejore quede el acto definitivamente concluido, sin admitirse otra mejora ni reclamacion como no sean recursos de nulidad por cohecho ú otro defecto sustancial.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura ni mejora que no sea hecha por persona de notorio arraigo, ó no presente otra que reuna esta cualidad, y se comprometa á la correspondiente responsabilidad, y en ningun caso podrá ser postor ni fiador el deudor á la Hacienda, ni extranjero que no renuncie á este efecto el fuero de su pabellon.

3.<sup>a</sup> Los plazos para el pago del importe de estos arriendos serán dos iguales é improrogables, el 1.<sup>o</sup> vencerá á los tres meses siguientes al dia en que hubiese tenido efecto la adjudicacion del arriendo, y el 2.<sup>o</sup> en fin de Febrero de 1839.

4.<sup>a</sup> Aquellos pueblos que no tuvieren licitacion á la menuda en los dias señalados para su remate entrarán á serlo reunidos, segun las proposiciones que á ellos se hicieren, conforme las bases que quedan indicadas y aplicables al caso, para lo cual se anunciarán al público en el dia inmediato á la conclusion del primer término todos aquellos pueblos que puedan entrar colectivamente.

5.<sup>a</sup> Para mayor comodidad de los licitadores se anuncia el orden de Arciprestazgos que se llevará en la subasta, y es el siguiente.

En los dias 23 y 24 se sacarán á remate los pueblos de los Arciprestazgos de Ababia de Esloza. — Leon. — La Sobarriba. — San Miguel del Camino. — Vicaría de Valdebimbre. — Vega y Páramo. — Mansilla. — Curueño. — Torio. — Rivesla y Rueda.

En los dias 25 y 26. Las Matas. — Stas. Martas. — Almanza. — Argüellos. — Sahagun. — Oteros de Rey. — Castilfalé. — Mayorga. — Castroverde. — La Vega de Toral. — Valencia de D. Juan. — Benavente.

En los dias 27 y 28. Vicaría de Curueño. — Gordon. — Arbas — Carbajales. — Luna de Arriba. — Omaña. — Riello. — Ordás. — Turcia. — Lillo. — Vicaría de Peñamian.

En los dias 29 y 30. Sabero. — Valdeburon. — Cea. — Valdabia. — Cervera. — Loma y Vega de Saldafia. — Vicaría de las Arrimadas. — Villacarralon. — Villafrales y Boada. — Villada. — Villaviçencio.

En los dias 31 y 1.<sup>o</sup> de Agosto. Cisneros. — Boadilla. — Aguilar. — Villalon. — Valderas. — Villalobos. — Villalpando. — Villafrechós. — San Roman Entrepñas. — Triollo. — Liébana.

Las personas que segun queda dicho quieran interesarse en dicha subasta, concurrirán en los dias

y horas señaladas, y á enterarse de las condiciones y bases, á fin de que en el acto del remate no se promuevan dudas de ninguna clase que entorpezcan aquella. Leon y Julio 8 de 1838. = Laureano Gu-tierrez. = Por mandado de su Señoría, Gabriel Valbuena.

### Contaduría y Administración de Rentas nacionales de esta Provincia.

Lista de los individuos á quienes se han exigido multas por la contribucion extraordinaria de Guerra, y cantidades que han satisfecho.

Desde el dia 9 al 30 de Junio inclusivos.

	Reales.	Mrs.
D. Gerónimo Piqueras. . . . .	75..	„
D. Hermógenes Guiloa. . . . .	112..	17
D. Ignacio Valverde. . . . .	60..	„
Doña Antonia Otero. . . . .	4..	„
D. Mariano Rodriguez. . . . .	15..	32
D. Felipe Fernandez. . . . .	48..	26
D. Lope Martin Sovejano. . . . .	52..	17
D. Agustin Herrera. . . . .	45..	„
D. Camilo Garcia Niño. . . . .	4..	„
Doña Rita Prieto. . . . .	4..	15
D. Sabas Gimenez. . . . .	2..	3
D. Santos Hernandez. . . . .	1..	9
<b>Total recaudado. . . . .</b>	<b>425..</b>	<b>17</b>

La expresada cantidad ha sido entregada en la Depositaria de la Diputacion Provincial, segun documentos que obran en estas Oficinas. Valladolid 30 de Junio de 1838. = P. A. D. S. C., Bernardino Gil Perez. = P. A. D. S. A., Antonio Pastor.

Publíquese en el Boletín oficial. = Ocaña.

Alcaldía constitucional de Piñel de Abajo. = A las ocho de la mañana de hoy 14 de Julio ha sido robado en el valle de Jaramiel, término de esta villa, el tabernero de Villaconancio, conocido por el Pacaleto, quitándole el dinero, y habiendo robado un macho burreño á D. Domingo Diez y Sanz, de esta vecindad, de 4 años, de alzada de mas de 6 cuartas y media, pelo castaño, corrido de nalgas, bocelbo, clin como de mula de paso, tarre alegre, anda de paso natural, con aparejos del arriero que robaron; cuyo hecho fue egecutado por dos hombres el uno montado en un caballo, con sable, vestido de soldado, y otro de paisano.

Lo que pongo en noticia de V. S. para que lo dé la notoriedad posible, á fin de que sean aprehendidos los ladrones, y caso de ser cogido el macho se dé el aviso oportuno para recogerle. Dios guarde á V. S. muchos años. Piñel de Abajo 14 de Julio de 1838. = El Alcalde constitucional, Antonio Rodriguez de la Torre. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Insértese en el Boletín oficial. = Alba.

El Ayuntamiento constitucional del lugar de Fuente Olmedo, en cumplimiento de lo prevenido por la Excma. Diputacion Provincial en 7 de Junio último, publicada en el Boletín oficial número 70, convoca á todos los hacendados forasteros para que por sí ó por medio de apoderados se presenten en dicho lugar el Domingo 5 de Agosto próximo para nombrar en Junta, que presidirá el Alcalde constitucional, el representante que ha de intervenir en los amillaramientos y repartimientos de contribuciones; en el concepto de que no se oirá reclamacion de agravios posteriormente.

El Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega, en cumplimiento de lo prevenido por S. E. la Diputacion provincial en 7 de Junio último, publicada en el Boletín oficial núm. 70, se convoca á todos los hacendados forasteros para que por sí ó por medio de sus apoderados se presenten en dicha villa el Domingo 29 del corriente para nombrar en Junta, que presidirá el Alcalde constitucional, el representante que ha de intervenir en los amillaramientos y repartimientos de contribuciones; en el concepto de que no se oirá reclamacion de agravios posteriormente.

El Ayuntamiento constitucional del lugar de San Vicente del Palacio, Partido de Medina del Campo, en cumplimiento de lo prevenido por la Excma. Diputacion Provincial en 7 de Junio último, publicada en el Boletín oficial núm. 70, convoca á todos los hacendados forasteros para que por sí ó por medio de apoderados se presenten en dicho pueblo el dia 25 del corriente Julio á las diez de la mañana en Junta, que presidirá el Alcalde constitucional, á nombrar el representante que reconozca el amillaramiento é intervenga los repartimientos de contribuciones; apercibidos que pasado dicho dia no se oirán reclamaciones posteriores.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Torrelabaton, en cumplimiento de lo prevenido por la Excma. Diputacion Provincial, fecha 7 de Junio último, publicada en el Boletín oficial número 70, convoca á todos los hacendados forasteros para que por sí ó sus representantes se presenten en esta villa el dia 25 del corriente mes de Julio á las diez de su mañana, que bajo la presidencia del Señor Alcalde, nombrarán un representante que reconozcan el amillaramiento egecutado, é intervenga en los repartimientos de este año; en inteligencia que pasado dicho dia no se oirá reclamacion ninguna.

El Ayuntamiento constitucional de Matilla de los Caños, en cumplimiento á lo prevenido por la Excma. Diputacion Provincial en 7 de Junio último, publicado en el Boletín oficial núm. 70, convoca á todos los hacendados forasteros que poseen bienes en término del mismo, para que el dia 25 del corriente Julio y hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, nombren un representante que ha de intervenir en los amillara-

mientos y repartimientos de contribuciones; en el concepto de que no se oirá reclamación de agravios posteriormente.

Para el día 25 del actual se cita y emplaza á todos los forasteros que poseen heredades en el término de la villa de Valdunquillo para nombrar el representante que intervenga en los amillaramientos y repartimientos de contribuciones.

El Ayuntamiento constitucional de Villardefrades, en cumplimiento de lo prevenido por la Excm. Diputación Provincial en 7 de Junio último, publicado en el Boletín oficial núm. 70, convoca á todos los hacendados forasteros para que por sí ó por apoderados se presenten en dicha villa el día 29 del actual para nombrar en Junta el representante que ha de intervenir en los amillaramientos y repartimientos de contribuciones; en el concepto de que no se oirá reclamaciones posteriormente.

El Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo, por el presente, y en virtud de lo acordado por S. E. la Diputación Provincial en su circular de 7 de Junio último, inserta en el Boletín oficial núm. 70, se cita á los hacendados forasteros que en el término de ocho días siguientes al recibo de este anuncio, se presenten ante dicha Corporación por medio de su representante para la operación á que dicha circular alude; en el concepto de que no se oirá reclamación de agravios posteriormente.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Tudela de Duero, cumpliendo con lo prevenido por la Excm. Diputación provincial en 7 de Junio último, publicada en el Boletín oficial núm. 70, ha señalado el día 26 del corriente mes de Julio para que se reúnan en dicha villa y su Casa Consistorial á las diez de su mañana los hacendados forasteros que poseen bienes en el término de la misma, y bajo la presidencia del Alcalde nombren un representante que reconozca los repartimientos que se están ejecutando y demas que han de ejecutarse en el presente año, pues pasado no se oirá reclamación de agravios.

*El Intendente militar del Distrito de la Capitanía General de Andalucía.*

Teniendo presente que en fin de Diciembre del corriente año terminan las actuales contratas del suministro de utensilios á las tropas en esta capital, Córdoba, Cádiz, S. Fernando y la Carraca, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta, y que por Real orden de 26 de Abril de 1833 está mandado que

las subastas sucesivas de dicho ramo se verifiquen con seis meses á lo ménos de anticipación al vencimiento de las que rijan, he señalado para la celebración del único remate que debe ejecutarse en esta Intendencia por el tiempo de cuatro años contados desde 1.º de Enero de 1839 hasta 31 de Diciembre de 1842, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832, y á lo prevenido en Real orden de 13 de Mayo de 1830, el día diez de Agosto próximo á las doce de su mañana, en los estrados de esta Dependencia, sita en la Plazuela de las Banderas de los Reales Alcázares, en cuya Secretaría se hallará de manifiesto el citado pliego general de condiciones.

Las personas que quisiesen hacer proposiciones para el expresado servicio, las dirigirán á esta Intendencia, ó á los respectivos Comisarios de Guerra que están autorizados para la admisión de las parciales que se les presenten, ya sea para encargarse en su totalidad del suministro de cada una de las provincias, ya de un cantón ó partido sin sujeción alguna, siempre que sean producidas con la anticipación necesaria á que puedan hallarse reunidas al expediente el día prefijado para el remate.

Con el objeto de que llegue á noticia de todos los licitadores, he acordado que al presente edicto se le dé la circulación y publicidad prescritas en la Real Instrucción de 28 de Marzo del predicho año de 1832 y en el referido pliego general. Sevilla 1.º de Julio de 1838. — P. I. D. S. I. M., El Interventor, Hermenegildo de Llanderal. — Manuel de Laseras, Secretario.

El Gefe político de Zamora ha señalado el día 10 de Agosto próximo venidero para el remate en pública subasta de la empresa del Boletín oficial de aquella Provincia, que se celebrará en la Secretaría del mismo, bajo las condiciones consignadas en el pliego que estara de manifiesto en la misma desde el día 25 del corriente en adelante. Zamora 14 de Julio de 1838.

#### ANUNCIO.

La Junta de Beneficencia de esta Ciudad ha obtenido licencia para celebrar varias corridas de Novillos, destinando sus productos al socorro de los pobres que están recogidos en su Establecimiento. En su consecuencia ha señalado los días 22, 25 y 29 del presente mes de Julio, si el tiempo lo permite. Serán lidiados en cada tarde seis Novillos de las acreditadas Vacadas del Raso de Portillo, por la Cuadrilla que estará á cargo de Juan García, conocido por el Charro de Salamanca, y despues se lidiará otro por los aficionados.